

**RESOLUCIÓN ADM. No. 109-2020**

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Marítima de Panamá fue creada mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 174 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado Panameño con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recurso humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o licencias de operaciones sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá.

Que dentro de los objetivos de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra el de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que mediante la Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el reglamento para otorgar licencias de operación.

Que el artículo 5 de la Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, establece lo siguiente:

Artículo 5: Podrán limitarse el número de licencias de operación para determinado servicio en particular, cuando se hayan otorgado una cantidad numerosa de licencias de un servicio, o por razones de interés público, y bajo alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Que exista un estudio previo de mercado por parte del Departamento de Industrias Marítimas Auxiliares.*
- 2. Que la solicitud de limitación provenga de un gremio, acompañado de un estudio de mercado que será validado por el Departamento de Industrias Marítimas Auxiliares.*
- 3. Que la nueva solicitud no contenga componente novedoso en la prestación del servicio.*

...

Que mediante Resolución ADM No. 107-2020 de 21 de agosto de 2020, se toman medidas sobre equipos flotantes autorizados en servicios marítimos auxiliares mediante las licencias de operación.

Que según el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus funciones, instrumentar las medidas para salvaguarda de los intereses nacionales de los espacios marítimos e interiores.

Resolución ADM. No. 109-2020
Panamá, 22 de agosto de 2020.
Aplazamiento Temporal o Moratoria
Página No. 2.

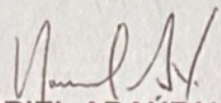
Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad, por lo que

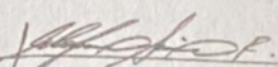
RESUELVE:

- PRIMERO:** ESTABLECER un aplazamiento temporal o moratoria para el ingreso o incorporación a las licencias de operación de nuevos equipos flotantes para la prestación de servicios marítimos auxiliares.
- SEGUNDO:** EXCEPTUAR de esta medida a las licencias de servicios marítimos auxiliares que no se brindan en República de Panamá
- TERCERO:** INFORMAR que las medidas establecidas en la presente resolución serán aplicadas por un período mínimo de doce (12) meses, mientras sea reactivada la económica del territorio nacional. Este plazo regirá a partir del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).
- CUARTO:** ORDENAR a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares emitir una circular que comuniqué esta medida.
- QUINTO:** Se ordena la publicación en Gaceta Oficial.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley N°7 de 10 de febrero de 1998.
Ley N° 56 de 06 de agosto de 2008.
Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019
Resolución ADM No. 107-2020 de 21 de agosto de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

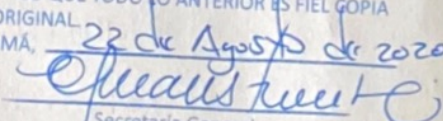
Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de agosto de año dos mil veinte (2020).


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


ILDEFONSO SUIRA FRANCO
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES
DE SECRETARIO DEL DESPACHO

NAV/ISF/lcbr



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ, 22 de Agosto de 2020.

Secretaría General

